

CIRCULAR Nº 49/2020

REF: OFICIO DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Montevideo, 30 de marzo de 2020.

A los Sres. Magistrados con competencia en materia Penal y Adolescentes Infractores:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de poner en su conocimiento el oficio Nº 608/MNP-SPJ2020 proveniente de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, cuya copia se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO Prosecretaria Letrada Suprema Corte de Justicia

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy







Oficio N°608 /MNP- SPJ 2020 INDDHH-MNP

Montevideo, 27 de marzo de 2020

## SRAS/ES. MINISTRAS/OS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

De nuestra mayor consideración:

En el marco de las competencias asignadas por la ley N°18.446 de creación de la INDDHH de fecha 24 de diciembre de 2008 y la ley N°17.914 de fecha 25 de octubre de 2005, que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) que realiza regularmente el monitoreo continuo de los lugares de privación de libertad, se encuentra preocupado por la situación de las personas privadas de libertad y en especial los y las adolescentes en tal situación, ante la expansión del Coronavirus (COVID-19).

El presente oficio tiene por cometido llamar la atención sobre este grupo de personas dada la vulnerabilidad originada en su especial condición y sugerir acciones tendientes a evitar un agravamiento de su situación.

## **Antecedentes**

Ante la Declaración de Emergencia Sanitaria por la expansión del Coronavirus (COVID-19), por el Poder Ejecutivo el pasado 13 de marzo, atento a las especiales previsiones dadas por los organismos responsables a la población en general, el MNP desea hacer llegar las siguientes consideraciones.

En el apartado 3.1.5 del Plan Nacional de Contingencia para la Infección (COVID-19), se considera que se deben: "emitir pautas de salud para instituciones cerradas, semi cerradas y público en general" cuando se haya establecido la transmisión a nivel local, dentro del territorio nacional. Al respecto, ha de destacarse, que son varios los factores que repercuten en una mayor vulnerabilidad de la población privada de libertad ante el riesgo de infección por el Coronavirus (COVID-19), como, por ejemplo, la convivencia colectiva, el hacinamiento y el deterioro general de las condiciones de vida y de la atención sanitaria.

En relación a la atención en salud, se reconoce que los recursos materiales son insuficientes para abastecer a todo el sistema y que las capacidades de los servicios sanitarios son escasas. Además, se ha constatado que los centros no cuentan con la posibilidad de asistir cuadros clínicos graves. Asimismo, los traslados a centros sanitarios exteriores, coordinados o de urgencia, presentan dificultades para realizarse en tiempo y forma.

Bv. Artigas 1532, Montevideo, Uruguay / Tel.: (598 2) 1948 / secretaria@inddhh.gub.uy / www.inddhh.gub.uy



https://validaciones.poderjudicial.gub.uv

CVE: 008000022463BD6A2C5F

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Plan Nacional de Contingencia para la Infección (COVID-19) por el nuevo Coronavirus (SARS CoV2)" Disponible en: <a href="https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/plan-nacional-contingencia-para-infeccion-covid-19-nuevo-coronavirus">https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/plan-nacional-contingencia-para-infeccion-covid-19-nuevo-coronavirus</a>







INISA ha comunicado que en el caso de que algún adolescente contrajera el virus COVID-19, "no se cuenta con la infraestructura adecuada (espacio físico y condiciones requeridas) para el aislamiento ni con el personal de salud necesario para su atención". A esta dificultad se suma la "certificación de 108 funcionarios", por lo que de "darse un aumento del personal que deba pasar a cumplir con el período de cuarentena (...) se produciría un colapso del sistema en referencia a las actividades diarias".

## Consideraciones jurídicas y recomendaciones.

Tanto a nivel nacional como internacional, en el marco de la consideración de un sistema penal juvenil, se establece que la privación de libertad sea utilizada como la última medida aplicable, y por el periodo más breve posible.

Uruguay tiene una legislación en la materia que contradice esta tendencia prevaleciente. Se trata de las leyes Nº 19.055 y Nº 19.551, que establecen, entre otras medidas, la privación de libertad preceptiva tanto cautelar como definitiva para determinados delitos, así como la imposibilidad en tales de casos, de solicitar sustitución o cese de medidas.

Al día 14 de marzo de 2020 INISA contaba con 293 adolescentes sujetos a medidas privativas de libertad y 237 a medidas no privativas de libertad. Ante la eventualidad de que pueda sucederse un contagio entre adolescentes privados de libertad, en tanto el Estado detenta respecto de ellos una especial posición de garante, deberá velar aún más por su integridad física, mental y emocional, dado que a las condiciones normales del encierro se sumarán las instancias de aislamiento, la falta de contacto con la familia, y la restricción de actividades dentro de los centros. Todos estos factores agravarán aún más los padecimientos inherentes al encierro.

En miras de la aplicación del principio de protección integral, los órganos involucrados deben adoptar las medidas que estén a su alcance para reducir el riesgo que la privación de libertad origina, en el marco de la presente emergencia sanitaria.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas el MNP recomienda en forma urgente:

 Se recomiende a los órganos jurisdiccionales competentes, que, ante el inicio de nuevos procesos, se evalúe con rigurosidad y compromiso profesional y ético, y en virtud de las circunstancias actuales, la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad, utilizando el amplio espectro que la norma vigente admite, tanto para medidas cautelares (221 CPP) como definitivas no privativas de libertad (Art 80 CNA).

 $Bv. \ Artigas \ 1532, \ Montevideo, \ Uruguay \ / \ Tel.: \ (598\ 2) \ 1948 \ / \ secretaria@inddhh.gub.uy \ / \ www.inddhh.gub.uy$ 



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy







DIRECTOR

 Asimismo, se insta a los órganos jurisdiccionales a que, atentos a lo antes mencionado, actuando con rigurosidad y compromiso, utilicen los dispositivos de sustitución o cese de medidas (Art.94 CNA) que permita evitar el descongestionamiento en los centros.

Sin otro particular, aprovecha la oportunidad para saludar cordialmente,

Bv. Artigas 1532, Montevideo, Uruguay / Tel.: (598 2) 1948 / secretaria@inddhh.gub.uy / www.inddhh.gub.uy



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy